

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 943 - 2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua,

09 JUN. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N° 19955 de fecha 01 de Junio del 2017, formulado por MARCO ARTURO AFARAYA VILCA, mediante el cual solicita la Nulidad de Papeleta de Infracción, en contra de la Papeleta de Infracción N° 055154 de fecha 31 de Mayo del año 2017, con Código T-1, por prestar servicio de taxi sin autorización de la autoridad;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 19955 de fecha 01 de Junio del 2017, el administrado MARCO ARTURO AFARAYA VILCA, presenta su Nulidad de Papeleta de Infracción, en contra de la Papeleta de Infracción N° 055154 de fecha 31 de Mayo del año 2017, con Código T-1, por prestar servicio de taxi sin autorización de la autoridad competente, por lo que considera un abuso de autoridad por que no realizaba dicha conducta de servicio público de taxi, siendo que realizaba otras gestiones administrativas con situaciones particulares;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN, de fecha 29 de Diciembre del año 2016, se Aprueba normas complementarias para el servicio especial de transporte de personas en la modalidad de taxi para la provincia Mariscal Nieto Moquegua, publicado en el diario oficial el peruano con fecha 01 de Abril del año 2017, su Anexo 2, refiere que el Código T.0.1 Infracción por prestar el servicio de taxi sin autorización de la autoridad Competente;

Que conforme al inciso 2.1 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere numeral 2° Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor...deberá inciso 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, siendo así, de la revisión al expediente del administrado MARCO ARTURO AFARAYA VILCA, efectivamente está dentro del plazo establecido por Ley, por lo que resulta pertinente resolver su solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción al Tránsito;

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN, de fecha 29 de Diciembre del año 2016, publicada en el diario oficial el peruano con fecha 01 de Abril del año 2017, se



Aprobó las normas complementarias para el servicio especial de transporte de personas en la modalidad de taxi para la provincia Mariscal Nieto Moquegua, su Anexo 2, refiere que el Código T.O.1 es la Infracción por prestar el servicio de taxi sin autorización de la autoridad Competente, Infracción que no se puede acreditar, puesto la declaración del usuario y/o que contaba con casquete, excepto se cuente con la declaración jurada del supuesto usuario del servicio de taxi, lo que se debió de consignar como testigo, lo que no desvirtúa lo prescrito en el numeral 1.7 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad al Expediente N° 19955 de fecha 01 de Junio del 2017, el administrado MARCO ARTURO AFARAYA VILCA, presenta su Nulidad de Papeleta de Infracción, en contra de la Papeleta de Infracción N° 055154 de fecha 31 de Mayo del año 2017, con Código T-1, por prestar servicio de taxi sin autorización de la autoridad competente, por lo que considera un abuso de autoridad por que no realizaba dicha conducta de servicio público de taxi, siendo que realizaba otras gestiones administrativas con situaciones particulares, siendo que su descargo resultaría entendible ya que de conformidad al análisis de la papeleta de Infracción, no desvirtúa lo contrario;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, establece los Principio del Procedimiento Administrativo, como es, el Principio de Legalidad numeral 1.1, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas". Lo cual implica que la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deban ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas o en función a las normas vigentes, lo que obvio con la imposición de la Papeleta de Infracción N° 055154 de fecha 31 de Mayo del año 2017, con Código T-1, por prestar servicio de taxi sin autorización de la autoridad competente;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, asimismo el numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad del mismo cuerpo legal, establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese FUNDADO la nulidad de Papeleta de Infracción presentada mediante Expediente N° 19955 de fecha 01 de Junio del 2017, por el administrado MARCO ARTURO AFARAYA VILCA, en contra de la Papeleta de Infracción N° 055154 de fecha 31 de Mayo del año 2017, de conformidad a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DÉJESE sin efecto la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 055154 de fecha 31 de Mayo del año 2017, consecuentemente DIPONGASE la Liberación del Vehículo de Placa de Rodaje N° X3A-362.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado MARCO ARTURO AFARAYA VILCA, con domicilio en calle Mariscal Domingo Nieto Mz. S Lote 19 San Francisco Moquegua - Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert G. Galvan Zaballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO